

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)

Resolución Administrativa No. 25
De 27 de enero de 2016

**EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), y faculta al Secretario Nacional de dicha institución para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la SENACYT, así como dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que a través de la Resolución Administrativa No. 004 de 16 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 27706 de 23 de enero de 2015, se reglamentó el Programa de Inserción de Becarios, con la finalidad de insertar en el mercado laboral de Panamá, a los profesionales que han sido becados a través de los Programas de Becas financiados por la SENACYT.

Que el Reglamento arriba enunciado, limita la participación en el Programa de Inserción de Becarios solo para quienes hayan obtenido su último grado académico con una beca financiada a través de los programas de la SENACYT.

Que se ha identificado a profesionales becados, que por su excelente rendimiento académico han sido beneficiados con recursos externos a los programas financiados por la SENACYT, para realizar su siguiente nivel de estudios.

Que con la finalidad de que los profesionales becados por programas financiados por la SENACYT contribuyan al crecimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la formación de futuras generaciones, se hace necesario extender la participación en el Programa de Inserción de Becarios, de forma tal que con el retorno al país de este recurso humano con formación académica de alto nivel permita que se capitalice de la inversión ya realizada en la formación de dicho recurso humano.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las modificaciones al Reglamento del Programa denominado "Inserción de Becarios", cuyo texto quedará como sigue:

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA
INSERCIÓN DE BECARIOS**

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

Artículo 1.

El Programa de Inserción de Becarios de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), en adelante EL PROGRAMA, tiene la



Resolución Administrativa No. 25
De 27 de enero de 2016

finalidad de permitir que los profesionales becados por los Programas de Becas financiados por la SENACYT, en adelante LOS BENEFICIARIOS, se inserten en el mercado laboral de la República de Panamá, en institutos o centros de investigación, empresas y universidades, en adelante LA INSTITUCIÓN, aprobados por la SENACYT, en una posición acorde con su nivel académico y profesional.

Artículo 2.

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso de selección, otorgamiento de subsidios económicos y seguimiento, para cumplir con la finalidad de EL PROGRAMA.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

Artículo 3.

Con la finalidad de seleccionar a LOS BENEFICIARIOS de EL PROGRAMA, la SENACYT lanzará convocatorias que promocionará, a fin de garantizar la participación de los interesados.

La fecha de apertura de la convocatoria, será el primer día que se publique su anuncio en la página web de la SENACYT. Los anuncios de las convocatorias de EL PROGRAMA también podrán ser publicados en medios de comunicación masivos.

Artículo 4.

Sólo podrán participar en las convocatorias de EL PROGRAMA quienes hayan obtenido una beca, a través de los Programas de Becas financiados por la SENACYT.

Artículo 5.

Los interesados en participar en las convocatorias de EL PROGRAMA deberán llenar el formulario de aplicación y remitirlo, a más tardar el día y a la hora señalada en el anuncio de la convocatoria, con todos los documentos indicados en dicho anuncio.

Artículo 6.

Los candidatos deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber sido becado por un Programa de Becas financiado por la SENACYT.
3. Tener buen rendimiento académico o experiencia en el área de aplicación.
4. Demás requisitos que se establezcan en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 7.

En el anuncio de las convocatorias de EL PROGRAMA, se deberá solicitar a los candidatos como mínimo la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud suscrito por el candidato, de acuerdo a las directrices que sobre el particular establezca la SENACYT.
2. Copia de la cédula de identidad personal.
3. Copias autenticadas y legalizadas de los diplomas y créditos de los estudios realizados, en las que conste la duración de los mismos en años académicos, las asignaturas y el índice académico.

En el caso de que el último título obtenido por el participante fuera el de doctorado, deberá adjuntar copias autenticadas y legalizadas del diploma o



mm

Resolución Administrativa No. 25
De 27 de enero de 2016

- constancia de finalización de estudios, un resumen de la investigación realizada y un listado de sus publicaciones.
4. Ensayo en el que explique la importancia de su inserción laboral en LA INSTITUCIÓN que aparece de número uno en su lista priorizada.
 5. Tres (3) cartas de referencia académica o profesional.
 6. Paz y Salvo de la SENACYT.
 7. Cualquier otra documentación que se solicite en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 8.

Una vez cerrada la convocatoria, la SENACYT deberá verificar que las solicitudes presentadas cumplieron con los requisitos exigidos. Esta acción será responsabilidad de quien coordine la convocatoria. Sólo aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos solicitados en el anuncio de la convocatoria pasarán a la fase de entrevista con los evaluadores.

Artículo 9.

Para cada convocatoria, se conformará una Comisión Evaluadora Externa a la SENACYT, encargada de realizar las entrevistas y elaborar una lista de los candidatos recomendados, que serán presentados al Secretario Nacional de la SENACYT, a fin de que realice la adjudicación de los subsidios económicos para LAS INSTITUCIONES, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos financieros asignados a EL PROGRAMA.

La Comisión Evaluadora Externa estará conformada por un representante de cada una de LAS INSTITUCIONES donde se insertarán LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 10.

El proceso de evaluación estará conformado por dos fases:

Primera fase. Entrevista a los candidatos. Los participantes que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria serán llamados para ser entrevistados por miembros de la Comisión Evaluadora Externa.

Segunda fase. Foro de selección. Una vez la Comisión Evaluadora Externa culmine con las entrevistas de los participantes, podrán iniciar el foro de discusión de evaluaciones para acordar la selección de LOS BENEFICIARIOS recomendados.

La Comisión Evaluadora Externa deberá, mediante acta, dejar constancia de lo acordado en el foro, que deberá ser entregada al Secretario Nacional de la SENACYT para el otorgamiento de los subsidios económicos.

Artículo 11.

La Comisión Evaluadora Externa tomará en consideración para la selección de LOS BENEFICIARIOS recomendados los siguientes aspectos:

1. Méritos académicos del participante.
2. Motivación y potencial del candidato de contribuir con su capacidad y preparación académica a la investigación o desarrollo de LA INSTITUCIÓN.

Artículo 12.

La Comisión Evaluadora Externa propondrá los candidatos seleccionados para cada plaza disponible, a más tardar sesenta (60) días calendarios después del cierre de la convocatoria. Excepcionalmente, el Secretario Nacional de la SENACYT puede extender el término a la Comisión Evaluadora Externa para que proponga los seleccionados de la convocatoria.



1/1

Resolución Administrativa No. 25
De 27 de enero de 2016

La SENACYT comunicará los resultados de la convocatoria en su página web.

Artículo 13.

En el caso de que LAS INSTITUCIONES tengan como norma interna para la contratación de su personal, la presentación de requisitos no contemplados en este Reglamento ni en el anuncio de la convocatoria, EL BENEFICIARIO deberá presentarlos como requisito previo al momento de iniciar su proceso de contratación en LA INSTITUCIÓN.

**CAPÍTULO III
SUBSIDIOS ECONÓMICOS**

Artículo 14.

EL PROGRAMA será financiado con los recursos que para tales efectos destine la SENACYT y cualesquiera otros que puedan obtenerse para cumplir con los fines del mismo.

Artículo 15.

LAS INSTITUCIONES deberán suscribir un Convenio de Subsidio Económico con la SENACYT, donde se estipulen las obligaciones de Las Partes.

La duración máxima de los Convenios de Subsidio Económico será por tres (3) años.

Artículo 16.

Los subsidios económicos de EL PROGRAMA se conferirán en partidas periódicas a LAS INSTITUCIONES participantes, en atención a los resultados del proceso de evaluación contemplado en el capítulo anterior y a lo establecido en los Convenios de Subsidio Económico que para tal efecto suscriban con la SENACYT.

Los Convenios de Subsidio Económico deberán establecer los aportes económicos que realizará LA INSTITUCIÓN a partir de la contratación de EL BENEFICIARIO.

Artículo 17.

En atención a que la relación laboral es única y exclusivamente entre EL BENEFICIARIO y LA INSTITUCIÓN, esta última tendrá la responsabilidad de hacer las deducciones al salario de EL BENEFICIARIO, previstas en la legislación fiscal y de seguridad social, vigentes, en lo que resulten aplicables.

Así mismo, LA INSTITUCIÓN tendrá que pagar las vacaciones, décimo tercer mes y demás prestaciones laborales e indemnizaciones que le correspondan a EL BENEFICIARIO, de conformidad con el Código de Trabajo o normas aplicables a LA INSTITUCIÓN.

**CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES Y DERECHOS**

Artículo 18.

LAS INSTITUCIONES participantes en EL PROGRAMA cumplirán con los mecanismos de rendición de cuentas y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el Convenio de Subsidio Económico.



Resolución Administrativa No. 25
De 27 de enero de 2016

Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio de Subsidio Económico y en el presente Reglamento, llevará consigo la cancelación del subsidio económico.

Artículo 19.

LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS estarán obligados al cumplimiento de lo siguiente:

1. LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS deberán informar por escrito a la SENACYT cualquier tipo de incidente o situación que afecte la relación laboral de LA INSTITUCIÓN con EL BENEFICIARIO.
2. LAS INSTITUCIONES deberán presentar al coordinador del programa, las evaluaciones que realicen a LOS BENEFICIARIOS.
3. LAS INSTITUCIONES deberán presentar a la SENACYT copia del contrato de trabajo donde se estipulen las condiciones, metas e indicadores de cumplimiento y productividad de EL BENEFICIARIO.
4. En el caso de estar desarrollando investigación, EL BENEFICIARIO deberá mantener informado a la SENACYT del avance de la misma.
5. LOS BENEFICIARIOS de EL PROGRAMA deberán concurrir a las entrevistas y reuniones presenciales o telefónicas a las que fuesen convocados con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de sus actividades laborales.
6. LOS BENEFICIARIOS de EL PROGRAMA deberán participar en actividades desarrolladas por la SENACYT, tales como procesos de evaluación de convocatorias, seminarios o conferencias dentro o fuera de LA INSTITUCIÓN, mentorías, entre otras, durante el tiempo que dure el subsidio económico.
7. LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS deberán contemplar dentro de su contrato de trabajo lo establecido en el Código de Trabajo relacionado con la propiedad intelectual o lo establecido en las normas internas de LAS INSTITUCIONES.

CAPÍTULO V

CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ECONÓMICO

Artículo 20.

El Convenio de Subsidio Económico se dará por terminado en los siguientes casos:

1. Cuando LA INSTITUCIÓN incumpla las obligaciones señaladas en el Convenio de Subsidio Económico y en el presente Reglamento.
2. Cuando se termine la relación laboral entre EL BENEFICIARIO y LA INSTITUCIÓN.
3. En caso de muerte de EL BENEFICIARIO.
4. En caso de disolución de LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. JORGE A. MOTTA
Secretario Nacional





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: *Luzmila María Chantona*
FECHA: 27/1/16